



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

El Campo Justicia y Rentas de esta Escribana el
Manuel Capdon y Nado Alcaide de la Villa de
Esta Villa de Consuevas por el Sr. D. Juan de

Don probal Lopez Munoz de Jpts. Carriana Cabacho y Don
de Apulcan de Juan de Canino de Jpts. Acuña y Marin
Porullo de Juan de Surrujo de Jpts. Juan de

real de Morales y Don Senicio pial y Don
No el 6 no fue noticia a esta Villa de la prohibicion de
Sr. D. Juan de Pado de la R. Chancilleria de la Ciudad de

ha en ella a don y nabe de vos pro como pasada
te ano expedida a favor de don Lorenzo Perez de la Ciudad de
tacha de la sobre que se le dio a en esta por Caballero de

Anteemas que contiene dha R. prohibicion y tenencia de villa
que taldeya y obediencia con el respeto debido y firmada al
hacia ya como se ve en la copia y queda en estado de

Como en dha R. prohibicion se publica y manda a que en
titular que se prescribe en su dho. sus fijos Capel y
Don Consejo y Senio de esta Villa de la dha. villa de

en esta Capitulo de la dha. Capitulo de dha. R.
don se debe dar a cada parte con el consentimiento de
y por el Caballero Don Senicio pial de dho. que en esta

prohibicion de dha. R. y Sr. D. de la Cruz y de sus